

table de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la citada Ley.

Artículo 26. Inspección.

La Empresa estará sometida al control de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en los términos establecidos en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

CAPITULO VII: REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27. Régimen Jurídico del Personal.

1. El personal de la Empresa se regulará por las normas del Derecho Laboral.

2. Las relaciones de trabajo en el seno de la Empresa se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la Empresa será de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28. Incorporación del Personal Estatutario.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, a las plantillas de personal laboral de la Empresa Pública, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

CAPITULO VIII: EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION

Artículo 29. Normas sobre Competencia y Jurisdicción.

1. La Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería» estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el titular de la Consejería de Salud.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30. Legitimación Activa.

1. La Empresa está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2. Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

ANEXO II

1. Superficie total construida: 39.366 m².
 2. Obras e instalaciones.
- Expediente principal: 3.722.150.301.

- Otros expedientes derivados del principal pendiente de valoración (1).

3. Equipamiento.

- Equipamiento ejecutado: 379.344.896.

- Equipamiento en trámite: 345.913.370.

Total Anexo II: 4.447.408.567.

(1) La cifra definitiva será reflejada en la correspondiente acta de entrega.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan ayudas a proyectos de Entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado en la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1997 (BOJA núm. 60, de 24 de mayo), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de Entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado, y en base a la delegación de competencias efectuada por Orden de 12 de enero de 1994,

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1997, ayudas a los proyectos presentados por Entidades de Ayuda Mutua y Autocuidado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado.

Segundo. La cuantía máxima a otorgar para cada proyecto presentado por las entidades que resulten subvencionadas será de un millón de pesetas.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se ajustará al modelo que figura como Anexo en la Orden referida en el apartado primero.

Cuarto. Los requisitos que han de acreditar las Entidades interesadas, el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación del gasto y del destino, se regirá por lo previsto en la Orden mencionada en el apartado primero de esta Resolución.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 18, uno y nueve, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en aquellas ayudas cuyo importe supere las 500.000 pesetas no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la ayuda, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las subvenciones sean concedidas a asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen programas relacionados con grupos con graves problemas sociales y discapacitados, se abonará el 100% de las ayudas concedidas.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1997.- La Directora General, M.^ª Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1997/98 en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las condiciones de las especies cinegéticas en Andalucía son variadas, aunque los efectos beneficiosos de dos años de lluvias abundantes aún persisten y, por fortuna, el régimen de precipitaciones también continúa, con la excepción de un invierno y una primavera que se ha asemejado más al mes de mayo, lo que ha supuesto un adelanto en la fenología de la vegetación.

La elaboración de la presente Orden de Vedas ha pretendido reforzar, aún más, los mecanismos de participación y de soporte científico. Se inició el proceso por parte de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, para concluir en el Consejo Andaluz de Caza.

Por primera vez, se ha constituido una comisión técnica del Consejo Andaluz de Caza, en la que se han discutido, junto a las propuestas realizadas por los Consejos Provinciales, el dictamen técnico del equipo que ejecuta el Plan de Recuperación del Conejo y la Perdiz y el de la Estación Biológica de Doñana, que también participa en el citado Plan.

El conejo es una especie emblemática de esta Orden General de Vedas, por las siguientes razones: Se clasifican los terrenos donde se autoriza o se prohíbe la caza en verano; se establecen mecanismos para conceder, si procede, excepciones tanto para cazar en zona prohibida, como para modificar el período hábil; y se abre un nuevo camino de participación en el proceso de concesión de autorizaciones, tanto a organizaciones de cazadores como a productores cinegéticos y agrarios, y a las que se dedican a la conservación de la naturaleza.

Se deben subrayar también otras novedades de esta Orden, a saber: Unificación y cierre simultáneo del período hábil para toda la caza menor; ligero ajuste a la baja de la cuota de acuáticas y declarar la focha y la cerceta común especies no cazables por exigencias de conservación de sus homónimas la cornuda y la pardilla, que están clasificadas en peligro de extinción, y que se distinguen con dificultad de las comunes.

La caza mayor mantiene casi exactamente la regulación de la temporada anterior, porque no hay razón alguna que aconseje cambio, salvo un ajuste en el período hábil del corzo, que respeta la biología de la especie.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han conferido por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Andaluz de Caza, he tenido a bien disponer

Artículo 1.º Conejo.

El período hábil en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados se establece de acuerdo con las siguientes normas:

1. Clasificación de terrenos: Se clasifican según el cuadro que aparece en el Anexo I de la presente Orden. En los cotos cuya superficie radique en su mayor parte en las zonas de prohibición de la caza del conejo en verano, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente podrán autorizarla excepcionalmente, previa soli-

cidad de los titulares de los cotos, siempre que la densidad media de conejos sea superior a 1,5 por hectárea.

2. Temporada de verano:

a) Período hábil: Del 15 de agosto al 14 de septiembre, sólo en terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, previa solicitud de los titulares de los cotos, podrán autorizar excepcionalmente las siguientes modificaciones:

1. Si el coto está situado en una de las zonas prohibidas del Anexo I, al tiempo que solicita cazar si tiene una densidad superior a 1,5 conejos por hectárea, podrá solicitar el adelanto del período hábil, del 5 de julio al 3 de agosto.

2. Si el coto está situado en una zona donde esté autorizada la caza en verano, podrá solicitar el adelanto del período hábil, del 5 de julio al 3 de agosto.

3. Si en el coto la población de conejos tiene una densidad superior a 4 individuos por hectárea, el titular podrá solicitar la extensión de su período hábil de caza del 5 de julio al 28 de septiembre. Si se autoriza tal ampliación del período, no procederán nuevos permisos de caza de conejos salvo en casos acreditados de graves daños a los cultivos, y en los que no se podrán emplear armas de fuego.

La caza del conejo en verano se realizará sin perros durante el período del 5 de julio al 3 de agosto, autorizándose su uso en el período del 15 de agosto al 14 de septiembre.

b) Solicitudes: Los titulares de los cotos podrán solicitar las autorizaciones excepcionales que contempla la Orden para la caza del conejo en verano, si concurren las circunstancias señaladas, según el modelo de impreso del Anexo II, ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

La solicitud podrá presentarla el interesado directamente en la Delegación Provincial, o bien a través de la Federación Andaluza de Caza, de organizaciones que se dediquen a la conservación de la naturaleza o de organizaciones de productores cinegéticos o agrarios.

Las organizaciones citadas emitirán informe de las solicitudes que tramiten que, con carácter no vinculante, será considerado por las Delegaciones Provinciales.

Al mismo tiempo, las Delegaciones Provinciales, si lo creen necesario, podrán, de oficio, solicitar informe sobre cualquier petición individual a cualquiera de las organizaciones citadas que tenga implantación en la comarca donde se ubique el coto.

c) Plazo: Las solicitudes, presentadas directamente o informadas, deberán tener entrada en las Delegaciones Provinciales antes del día 25 de junio.

d) La autorización se notificará al interesado antes de la fecha del comienzo del período hábil, entendiéndose desestimada cuando no haya recaído resolución expresa en el citado plazo.

3. Temporada de otoño: El período hábil, para toda Andalucía, será desde el 12 de octubre al 14 de diciembre en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados y en los libres.

Artículo 2.º Media veda para la caza de codorniz, tórtola, paloma torcaz y córvidos.

El período hábil será desde el 15 de agosto hasta el 14 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo III de la presente Orden, donde será desde el 31 de agosto al 14 de septiembre.